

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 073/94

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el inc. 1) del art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal "establecer, mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos en su jurisdicción territorial".

Que, según el último texto de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO "REFORMA CONSTITUCIONAL" de fecha 5 de agosto de 1994, en su título sexto REGIMEN MUNICIPAL art. 200 dice: "La Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales".

Que, ante la constatación de autorizaciones irregulares otorgadas por la H. Alcaldía Municipal, sobre trámites de línea y nivel, construcciones nuevas y demoliciones en los inmuebles del área histórica, a partir de 25 de agosto de 1993 bajo Resolución N° 145/93, el H. Concejo Municipal norma la presentación de Proyectos en el Area Histórica y los somete a consideración del Ente Deliberante para su aprobación o rechazo.

Que, alarmados con la cantidad de demoliciones que se sucedieron en el año 93 y que continuaban hasta el primer trimestre de 1994, el H. Concejo Municipal dicta la Resolución N° 017/93 de fecha 25 de agosto de 1993 que resuelve en su art. 1° Declarar "Pausa de Intervención Arquitectónica" en toda el área comprendida del Patrimonio Histórico de Sucre, según delimitación aprobada por la UNESCO.

Que, el día 29 de abril de 1994, el H. Concejo Municipal emite la Ordenanza Municipal N° 019/94 que dispone en su art. 1° "la creación de la Comisión de Patrimonio Histórico traducida en su Organismo Colegiado Interdisciplinario con la participación de las instituciones profesionales y culturales de la ciudad que tengan que ver con el tema...".

Que, a partir de esa fecha, la Comisión de Patrimonio, tiene a su cargo la aprobación de todos los trámites y/o proyectos que tengan que ver con los inmuebles comprendidos en el área histórica y área de transición aledaña a la misma, según dice el

art. 2º del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Patrimonio aprobado de manera conjunta e inseparable con la Ordenanza N° 019/94.

Que, la Comisión de Patrimonio Histórico, durante los primeros meses de su funcionamiento ha verificado que no existe reglamentación específica y apropiada sobre algunos temas importantes, como es el caso de muchos trámites de división partición, línea y nivel y/o proyectos de arquitectura presentados para su aprobación a la H. Alcaldía Municipal en el área histórica con superficies menores a 150 m<sup>2</sup>.

Que, debido a no existir reglamentación, la Comisión de Patrimonio ha decidido no aprobar dichos trámites y/o proyectos hasta contar con una Resolución u Ordenanza Municipal específica, que venga a llenar el vacío en la legislación y reglamentación sobre el área histórica.

Que, es evidente que existe la Ordenanza Municipal N° 036/89, que de manera genérica dispone en su art. 1º inc. a) "Considérase lote apto para construcción, superficie de terreno no menos a 150 m<sup>2</sup>., que cuente con un frente mínimo de 7,00 metros lineales, sobre el cual es viable cualquier edificación".

Pero, aún esta Ordenanza es incompleta y no se adecúa a la realidad del Area Histórica y Area de Transición, para las cuales debe necesariamente existir reglamentación específica.

Que, se ha procedido a un cuidadoso análisis caso a caso de los trámites y/o proyectos que actualmente se encuentran en suspenso de aprobación.

Que, hasta la fecha la Comisión de Patrimonio ha elevado a consideración del H. Concejo Municipal más de 15 expedientes en el área histórica que pretenden, línea oficial para ampliaciones futuras y división y partición de los inmuebles antiguos.

Que, en todos los casos la superficie es menor a 150 m<sup>2</sup>. y en la mayoría de los trámites se trata de superficies que oscilan entre 15 m<sup>2</sup>. hasta 120 m<sup>2</sup>. siendo algunos de ellos simples tiendas, trastiendas o un solo cuarto.

Que, las escrituras de propiedad de los citados trámites se encuentran legalizadas, protocolizadas e insertadas en Derechos Reales entre los años 1969 y 1994, es decir que legalmente los trámites han cumplido con las formalidades de las leyes

vigentes.

Que, el fraccionamiento en los inmuebles hitóricos, altera la arquitectura antigua, creando "nuevas unidades de habitación" en espacios mínimos que no llegan a la superficie mínima exigida de 150 m2., caracterizando un proceso progresivo de tugurización y hacinamiento de personas en el Centro Histórico.

Que, por el momento y ante la falta de un estudio pormenorizado sobre las superficies mínimas para habitaciones del Centro Histórico, se ratifica la superficie de 150 m2. por considerarse que responde a las necesidades espaciales mínimas de habitabilidad para una familia.

Que, debido al ingreso de un sin número de trámites presentados ante la Comisión de Patrimonio Histórico de la H. Alcaldía Municipal en el transcurso del presente año y que dicen respecto a trámites con superficies menores a 150 m2. traducidos en:

- Solicitud de línea y nivel para ampliaciones.
- Divisiones y particiones.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA,** en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

**Art. 1º** Declárase "**Amnistía**" (Técnica-Jurídica) para los trámites de línea y nivel, divisiones y particiones y proyectos nuevos en superficies menores a 150 m2. que se encuentran pendientes en la H. Alcaldía Municipal y los que se presenten en un plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 2º** Se encomienda a la Comisión de Patrimonio que los trámites de línea y nivel, construcciones nuevas, ampliaciones, devisiones y particiones sean revisados caso a caso para su aprobación y/o rechazo con la finalidad de evitar que se pueda causar daño al Patrimonio Edificado. Para este efecto se integrarán a la "Comisión" los Asesores Jurídicos de la H. Alcaldía o el H. Concejo Municipal.

**Art. 3º** El expediente de trámite debe contener necesariamente los siguientes requisitos:

- Documentos exigidos por la H. Alcaldía Municipal.

- Minuta de Transferencia o Compra-Venta.
- Registro en Derechos Reales.
- Planos correspondientes al trámite.

**Art. 4º** Al final de la "**Amnistía**", pasará a regir la reglamentación aprobada al efecto y que es inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Prdta. Aldo Quaglino Rentería		
<b>H.</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>CONCEJO</b>	<b>MUNICIPAL</b>
	<b>H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL</b>		

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

Copia Stría. Gral. (5).  
Arch.  
/amme.